



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2026

()

Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.12.7, 2.2.10.12.8 y 2.2.10.12.9 al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 que compila las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con la asunción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP de la administración de las cuotas partes pensionales por pagar de la extinta Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, y en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y de conformidad con el Decreto 169 de 2008 y el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006,

CONSIDERANDO

Que la desaparecida Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE, fue creada mediante la Ley 6ª de 1945 como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Posteriormente, fue transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado a través de la Ley 490 de 1998, vinculada al entonces Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, con el objeto de operar como entidad promotora de salud y con la función de continuar con el trámite y reconocimiento de las pensiones de sus afiliados.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2196 de 2009, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE.

Que la Ley 1151 de 2007 creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como una entidad del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de asumir, entre otras funciones, el reconocimiento de las pensiones y bonos pensionales —excepto los que sean responsabilidad directa de la Nación—, así como el reconocimiento de auxilios funerarios causados a cargo de las administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional y de las entidades públicas del orden nacional respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.

Que en virtud de la distribución de competencias dispuesta en el artículo 1º del Decreto 4269 de 2011, la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en liquidación, debía atender las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas que hubiesen sido radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011; mientras que las peticiones radicadas a

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.12.7, 2.2.10.12.8 y 2.2.10.12.9 al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 que compila las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con la asunción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP de la administración de las cuotas partes pensionales por pagar de la extinta Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE"

partir de esa fecha debían ser tramitadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. Que el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009 dispuso que los procesos judiciales y demás reclamaciones que estuvieran en trámite al momento del cierre de la liquidación de CAJANAL EICE, respecto de las funciones que serían asumidas por la UGPP, quedarían a cargo de esta última entidad. Por su parte, los demás procesos administrativos que no se relacionaran con dichas funciones estarían a cargo del entonces Ministerio de la Protección Social.

Que el artículo 1° del Decreto 1222 de 2013 estableció que la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en liquidación debía constituir un patrimonio autónomo para la administración de las cuotas partes pensionales que hubiesen quedado a su cargo, o que hubiesen sido reconocidas a favor de dicha entidad, siempre que se derivaran de solicitudes radicadas con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

Que el mismo precepto señaló que el patrimonio autónomo administraría los procesos judiciales en los que hubiera actuado la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en liquidación, en calidad de demandada o demandante, originados en obligaciones de cuotas partes pensionales por pagar y por cobrar. Estableció además que, al momento de culminar la liquidación, en los procesos de jurisdicción coactiva que venían siendo adelantados por la entidad liquidada, el Ministerio de Salud y Protección Social asumiría la posición de fideicomitente dentro del citado patrimonio.

Que el artículo 2° del Decreto 1222 de 2013 dispuso que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP continuaría realizando el reconocimiento y trámite de las cuotas partes por cobrar y por pagar, derivadas de las solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011.

Que el Decreto 575 de 2013 estableció dentro de las funciones a cargo de la UGPP el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradora.

Que normativamente no se determinó de forma expresa la entidad competente para administrar las cuotas partes pensionales por pagar, derivadas de los reconocimientos efectuados por CAJANAL EICE con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

Que el presente decreto no crea obligaciones pensionales nuevas ni modifica derechos adquiridos, se circunscribe, exclusivamente a determinar la entidad competente para la administración y pago de dichas prestaciones, en el marco de la normatividad vigente y en virtud de la sucesión funcional derivada del proceso de liquidación de CAJANAL EICE".

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.12.7, 2.2.10.12.8 y 2.2.10.12.9 al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 que compila las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con la asunción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP de la administración de las cuotas partes pensionales por pagar de la extinta Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE"

Que de manera reiterada, el Consejo de Estado, al resolver conflictos de competencias suscitados entre la UGPP y el Ministerio de Salud y Protección Social, ha sostenido que, con fundamento en los Decretos 575 de 2013 y 2196 de 2009, se infiere que la administración y el reconocimiento de las cuotas partes pensionales tendría que ser asumida por la UGPP, por tratarse de una obligación de carácter misional de la antigua CAJANAL EICE.

Que el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 ordenó la supresión de las cuotas partes pensionales a cargo de entidades públicas del orden nacional que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, estableciendo que: «La... [UGPP], procederá en el mismo sentido en relación con las obligaciones por cuotas partes pensionales que haya reconocido a partir del momento en que asumió la función de reconocimiento pensional de entidades del orden nacional liquidadas o en liquidación, que sean financiadas con recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP)».

Que el parágrafo 1º del artículo 2 del Decreto 1337 de 2016 estableció que continúan vigentes las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar entre entidades territoriales y entre estas entidades y las del orden nacional, las cuales continuarán reconociéndose y pagándose en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Que la asignación de la administración a la UGPP se ajusta al principio de sostenibilidad fiscal y a los criterios de eficiencia en la gestión del pasivo pensional público, al concentrar dicha función en la entidad competente del reconocimiento pensional de entidades liquidadas.

Que en el marco de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido del presente decreto, junto con su memoria justificativa, fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de unos artículos al Decreto 1833 del 2016. Adiciónense al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones, los artículos 2.2.10.12.7, 2.2.10.12.8 y 2.2.10.12.9, del siguiente tenor:

"Artículo 2.2.10.12.7. Competencia en cuotas partes anteriores al 08 de noviembre de 2011. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP la administración de las cuotas partes pensionales por pagar que se consolidaron a cargo de CAJANAL EICE por disposición de actos administrativos de reconocimiento de pensiones expedidos con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.12.7, 2.2.10.12.8 y 2.2.10.12.9 al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 que compila las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con la asunción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP de la administración de las cuotas partes pensionales por pagar de la extinta Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE"

El pago de las cuotas partes pensionales de que trata el inciso anterior y de los intereses que se causen sobre estas, se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 78 de la Ley 1753 de 2015 y 4° de la Ley 1066 de 2006.

Parágrafo 1°. *A partir de la vigencia del presente decreto, cuando el pago de los intereses de las cuotas partes del artículo 4° de la Ley 1066 de 2006 sea derivada de una sentencia judicial en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estos serán asumidos por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP desde la fecha de su causación y hasta los tres meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.*

Los intereses causados con posterioridad a esa fecha serán asumidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, con cargo a sus propios recursos y hasta el pago total de la obligación.

Parágrafo 2°. *De conformidad con el numeral 1° literal b del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, no habrá lugar a pagos por concepto de cuotas partes pensionales asignadas a CAJANAL EICE en actos administrativos de reconocimiento de pensiones expedidos antes del 12 de junio de 2009, cuyas cuentas de recobro no se presentaron oportunamente ante la liquidación de dicha Caja.*

Parágrafo 3°. *La asignación de competencias a la UGPP que aquí se realiza, en ningún caso implica la reapertura del término prescriptivo establecido en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006.*

Artículo 2.2.10.12.8. Defensa en procesos de cobro persuasivo, coactivo y judicial. *La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá la defensa legal, representación judicial, extrajudicial, y administrativa de los procesos de cobro persuasivo y coactivo al igual que de los procesos judiciales en curso o aquellos que se inicien a futuro relacionados con las obligaciones señaladas en el artículo anterior.*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de un término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto, para entregar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante acta suscrita por ambas entidades, los procesos administrativos en etapa persuasiva y coactiva y los procesos judiciales por cuotas partes pensionales por pagar que tenga a su cargo.*

Parágrafo 2°. *Las entidades cuotapartistas tendrán la obligación de aportar los documentos y la información que les sea requerida por la UGPP, en*

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.12.7, 2.2.10.12.8 y 2.2.10.12.9 al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 que compila las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con la asunción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP de la administración de las cuotas partes pensionales por pagar de la extinta Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE"

aquellos casos en que los expedientes administrativos carezcan de los soportes necesarios para acreditar la existencia de la obligación de concurrencia en el pago de la pensión mediante cuotas partes pensionales, a cargo de CAJANAL EICE y/o de la UGPP.

Parágrafo 3°. *En aquellos casos en los que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP no hubiere sido vinculada a un proceso judicial en el que se haya ordenado el reconocimiento y/o pago de cuotas partes pensionales a cargo de CAJANAL EICE, corresponderá igualmente a dicha Unidad la administración y expedición de los actos administrativos necesarios para tramitar ante el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, el pago de esas cuotas partes, conforme a lo dispuesto en el presente decreto, salvo que la defensa hubiere estado a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social y el proceso no hubiere sido objeto de inventario y entrega a la UGPP.*

Las entidades condenadas deberán efectuar las gestiones necesarias para entregar a la UGPP la totalidad de la información y soportes físicos o digitales de cada uno de los procesos de que trata este parágrafo dentro del término previsto en el artículo 2.2.10.12.9.

Artículo 2.2.10.12.9. Administración y entrega de documentación, archivos y expedientes. *El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del plazo establecido en el parágrafo 1° del artículo anterior, deberá poner a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, las bases de datos, expedientes administrativos de cuotas partes pensionales por pagar y demás información que se requiera para ejercer adecuadamente la competencia otorgada con el presente decreto.*

Parágrafo. *Los expedientes físicos y electrónicos que se entreguen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, deberán estar organizados y dispuestos en las mismas condiciones en que fueron recibidos de la liquidación y del patrimonio autónomo. Esta entrega deberá garantizar la integridad, autenticidad, disponibilidad y conservación de la documentación, en cumplimiento de los principios que rigen la función archivística del Estado Colombiano.*

Artículo 2. Vigencia. *El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del decreto “Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.12.7, 2.2.10.12.8 y 2.2.10.12.9 al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 que compila las normas del Sistema General de Pensiones, en relación con la asunción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP de la administración de las cuotas partes pensionales por pagar de la extinta Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE”

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

GERMAN ÁVILA PLAZAS

El Ministro de Salud y Protección Social,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

El Ministro del Trabajo,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ